



ANEXO I

## **BASES Y CONDICIONES**

# **CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA - 2021**

Del 23 al 29 de NOVIEMBRE DE 2021

## **CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Directorio, llama a la "**CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2021**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA), a las **personas registradas en el INAMU** conforme el artículo 24 de la ley N 26.801 como titulares de un coro (en adelante denominadas PERSONAS REGISTRADAS). Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU hasta el día previo del comienzo de la presente CONVOCATORIA, y destinada exclusivamente a los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada exclusivamente para coros, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

**ARTÍCULO 3.-** La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución. La persona beneficiaria podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

## **CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 4.-** El objetivo de la presente CONVOCATORIA, de acuerdo a los protocolos de cada distrito, es fomentar el desarrollo de los coros nacionales de las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS como titulares de agrupaciones corales.

**ARTÍCULO 5.-** Fijase un período para la presentación de las solicitudes desde el **23 de NOVIEMBRE de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021 inclusive**, cómo respectivas fechas de apertura y cierre para la presentación de solicitudes a la presente CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO 6.-** La SOLICITUD deberá presentarse EXCLUSIVAMENTE a través del formulario publicado a partir del inicio de la presente CONVOCATORIA en el Panel de Músico/a/x Registrado/a/x del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>.

**ARTÍCULO 7.-** La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

**ARTÍCULO 8.-** El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 9.-** Las PERSONAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicxs del INAMU en la presente CONVOCATORIA.

## **CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 10.-** El INAMU pondrá a disposición para PERSONAS REGISTRADAS de todo el país:



- 1) hasta VEINTICINCO (25) subsidios de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno de ellos destinados a la línea 'FOMENTO A LOS COROS ARGENTINOS' para Coros con una trayectoria comprobable de al menos 5 años, según lo declarado en el registro de personas músicas del INAMU. Los rubros a solicitar podrán ser: Vestuario; Instrumentos musicales; Cursos de capacitación; Compra de partituras; Acondicionamiento de sala de ensayo; Conciertos compartidos con otras agrupaciones corales; Gastos de conciertos; Otros inherentes a la actividad coral.
- 2) hasta CINCO (5) subsidios de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno de ellos destinados a la línea 'ESPACIOS DE ENCUENTRO'. Cada solicitud deberá ser presentada por una PERSONA REGISTRADA como titular de un Coro e incluir un aval de una organización con personería jurídica, o inscripción ante el ente correspondiente, emitido mediante una nota membretada y firmada por una autoridad. Los rubros a solicitar podrán ser: Alquiler de sala de concierto; Folleteria; Honorarios de capacitadores; Jurados; Grabación/filmación de conciertos; Otros.

Dichos subsidios serán personales e intransferibles y deberán ser aplicados exclusivamente a los rubros seleccionados en la solicitud.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas beneficiarias deberán informar en el plazo improrrogable de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial, en el sitio web del INAMU y la notificación mediante correo electrónico de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar un suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el Consejo Coral Nacional.

**ARTÍCULO 12.-** El pago del subsidio que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria solo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA beneficiaria en carácter de titular.



**ARTÍCULO 13.-** Queda expresamente prohibido a la persona beneficiaria del subsidio, y a sus integrantes de la agrupación musical declarados en el Registro de Músicxs del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismxs.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas beneficiarias de los subsidios monetarios deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 días corridos, a contar desde el momento en que se pone a su disposición el monto del subsidio a través de su transferencia bancaria y se notifica por correo electrónico dicho acontecimiento, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

**ARTÍCULO 15.-** En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.



## **CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS PRESENTANTES**

**ARTÍCULO 16.-** Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS con anterioridad a la fecha de apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos del registro de músicxs entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

**ARTÍCULO 18.-** No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de coros, las PERSONAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 19.-** No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

**ARTÍCULO 20.-** No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de personas beneficiarias. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en todas las convocatorias y si hubiese sido resultado como persona beneficiaria se tendrá por decaído el subsidio.

**ARTÍCULO 21.-** No se admitirán solicitudes de músicxs que se encuentren directamente vinculadxs al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la



CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención; y c) las instituciones de coros que integran OFADAC y el Consejo Directivo de ADICORA.

**ARTÍCULO 22.-** No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, las PERSONAS REGISTRADAS en el INAMU que hayan presentado una solicitud en la CONVOCATORIA DE FOMENTO 'ARGENTINA FLORECE 2021' en cualquiera de sus modalidades.

## **CAPÍTULO V. CONSEJO CORAL NACIONAL**

**ARTÍCULO 23.-** Las solicitudes serán evaluadas en una primera instancia por el **CONSEJO CORAL NACIONAL** compuesto por miembros de OFADAC Y ADICORA.

**ARTÍCULO 24.-** El **Consejo Coral Nacional** labrará un acta en la que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación.

## **CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Las personas seleccionadas como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de comprobarse que más de un titular se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.



## **CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son OBLIGACIONES de la persona beneficiaria:

1. Cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.
2. Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
3. Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
4. Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
5. Efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Deberá ser realizada en relación a los rubros indicados al momento de completar la solicitud. Caso contrario deberá proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren conforme el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.
6. Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautaada a través del Circuito Cultural Social, conforme lo establecen las presentes bases y condiciones.
7. La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de



toda responsabilidad hacia tercerxs, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaría, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de tercerxs cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogadx, peritos y gastos de justicia.

8. Se deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del INAMU, OFADAC y ADICORA conforme las pautas establecidas por el INAMU, que pueden consultarse en la página web [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar)

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Bases y condiciones y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios y compensaciones sociales, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22 de la ley N 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 29.-** Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

**ARTÍCULO 30.-** Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

**ARTÍCULO 31.-** Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

**ARTÍCULO 32.-** Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar)

[convocatorias@inamu.musica.ar](mailto:convocatorias@inamu.musica.ar)

  
María Paula Rivera  
Vicepresidenta  
Instituto Nacional de la Música

  
Diego Boris Macciocco  
Presidente  
Instituto Nacional de la Música  
Diego Boris Macciocco  
Presidente  
Instituto Nacional de la Música





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.